RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/379/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Finanzas y Planeación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de enero de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Finanzas y Planeación, quedando registrada con el número de folio 00046018, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Mediante la presente le envío un cordial saludo y solicito la siguiente información:
>
> 1.- ¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2016?
>
> 2.- ¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2017?
>
> …

II. El veintidós de enero siguiente, el sujeto obligado notificó, a través de la misma plataforma, la respuesta terminal a la solicitud de información, adjuntando el archivo denominado “RESPUESTA-00046018.pdf”.

III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis de enero del mismo año, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito por medio del sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de veintinueve de enero siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, se admitió el recurso de revisión dejándose el expediente a disposición del sujeto obligado y del recurrente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado el ocho de marzo del año en curso, a través de correo electrónico remitido a la cuenta de este órgano garante.

VI. Tomando en consideración que se encontraba transcurriendo el plazo descrito en el párrafo que antecede, el dos de marzo de dos mil dieciocho, se acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el trece de abril de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; requerimiento que fue atendido por el recurrente el veinte de abril posterior por lo que por acuerdo de veinticuatro de abril siguiente se le tuvo por presentado.

VIII. El dos de mayo de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos

autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de

control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso, lo requerido consistió en conocer el monto cobrado por concepto de sueldos, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos o cualquier otro concepto o en especie por cada director y subdirector en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete.

Ante la respuesta notificada, el particular manifestó la siguiente inconformidad:

> En el archivo Excel no están toda la información requerida.
>
> La información solicitada, es información que ya poseen, o deberían poseer, ya que cada funcionario cobró sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, etc. en los años 2016 y 2017.
>
> Por lo que se está negando la información y condicionando el acceso a la información a acudir hasta la capital del estado, negando privilegiar la difusión de información por medios digitales, como lo expresa la ley de transparencia.

Agravio que este Institutito considera **fundado**, como a continuación se señala:

Debe precisarse que la información solicitada que fue generada con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo

dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I y 15 fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Mientras que la documentación generada con anterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública y en su momento constituyó obligación de transparencia en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 fracción I, 7.2 y 8.1 fracción IV de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, misma que entró en vigor el treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, conforme a los arábigos 9, fracción III y 19, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en el artículo 30 fracciones I, III, XIV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y el Manual Genera de Organización de la misma Dependencia, a saber:

> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
>
> Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:
>
> …
>
> III. Secretaría de Finanzas y Planeación.
>
> …
>
> Artículo 19. La Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, la planeación, programación, presupuestación y evaluación estratégica de los programas presupuestarios, en el marco del sistema de planeación democrática, y de difundir la información correspondiente, así como de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
>
> Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación
>
> Artículo 30. Corresponde al Director General de Administración:
>
> I. Diseñar y proponer al Subsecretario, las políticas y lineamientos en materia de recursos humanos y materiales de la Administración Pública del Estado; así como su instrumentación y aplicación en la Secretaría;

…

III. Proponer al Subsecretario, los criterios, lineamientos y políticas en materia de selección, contratación, sueldos, salarios, y prestaciones del personal de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo; así como su instrumentación en la Secretaría, e implementar los procedimientos de retención de impuestos y cuotas del personal al servicio de las mismas;

…

XIV. Por acuerdo del Subsecretario, otorgar al personal de la Secretaría los incentivos que establezcan la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo;

X. Elaborar la nómina del personal adscrito a la Secretaría y gestionar el pago de salarios, incentivos y prestaciones, mediante cheque o pago electrónico, así como aplicar las deducciones y someter a la consideración del Subsecretario, el nombramiento de los empleados de base y de confianza de la Secretaría y, en su caso, el cese o rescisión de la relación laboral cuando así proceda;

Manual Genera de Organización de la Secretaría de Finanzas y Planeación

Corresponde al Director General de Administración:

21. Coordinar el proceso de sellado y timbrado de los pagos por servicios personales de los trabajadores de la Secretaría y asesoría a las Dependencias y Entidades para que lo lleven a cabo, así como supervisar la integración de todos los pagos por servicios personales de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para que sean enviados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Así, atendiendo a la naturaleza pública de la información, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado emitió respuesta a través del oficio UT/087/2018 de veintidós de enero de dos mil dieciocho, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación, documento que se inserta enseguida:

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/087/2018
Hoja 1 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud información Infomex Veracruz **00046018**
Xalapa, Ver. a 22 de enero de 2018

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información presentada por medio del sistema Infomex Veracruz, el día 08 de enero de 2018, registrada con el número de folio **00046018**, mediante la cual se lee lo siguiente:

"Mediante la presente le envío un cordial saludo y solicito la siguiente información:
1.- ¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2016?
2.- ¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2017?"(sic)

Informo a Usted, que se procedió a realizar una búsqueda minuciosa, exhaustiva y razonable de la información peticionada, en los archivos de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Finanzas y Administración, pues de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, es el área que quizás pudiera poseer información referente a lo solicitado.

En esta inteligencia, en lo que respecta a esta **Secretaría de Finanzas y Planeación,** los sueldos, salarios y remuneraciones que de la totalidad de los trabajadores al servicio de esta Dependencia, incluidos, Directores y Subdirectores, se encuentran publicados en nuestro *portal de transparencia*, en términos de las disposiciones aplicables.

En esta tesitura de ideas, al considerar que el solicitante requiere información específica a los ejercicios fiscales: 2016 y 2017, me permito comentarle que la información correspondiente a 2017, podrá consultarla al ingresar al vínculo denominado: *Fracción VIII.- Remuneración Bruta y Neta de Servidores Públicos* a través de la dirección electrónica que se transcribe a continuación:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Ahora bien, en atención a que la información correspondiente al ejercicio fiscal 2016, ya no se encuentra publicada en el portal de transparencia antes referido, en estricta aplicación al principio de *Máxima Publicidad*, se pone a disposición del solicitante mediante consulta directa en el Sistema de Recursos Humanos, para lo cual deberá presentarse directamente en la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, en horario de oficina: 9:00 a 15:00 y 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, significándole que el personal de dicha área, le permitirá efectuar la consulta directa de la **información pública** objeto de análisis, luego que, en esa base de datos se alojan también datos personales y de acceso restringido que dada su naturaleza es nuestro deber proteger.

Archivo
BTAB/ach

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/087/2018
Hoja 2 de 2
ASUNTO: Se envía respuesta a solicitud información Infomex Veracruz **00046018**
Xalapa, Ver. a 22 de enero de 2018

Lo anterior, con fundamento en lo determinado en el **Criterio 03/2017**, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**, del que se puede colegir que el derecho de acceso a la información se cumple al poner a disposición la información en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Esperando haberle otorgado certeza respecto de su inquietud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. BELÉN TALIA AGUILAR BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

Ante el agravio manifestado, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio UT/304/2018 de siete de marzo del año en curso, signado por la misma Jefa de Unidad, al cual acompañó con el diverso DGA/121/2018 de diecisiete de enero anterior, atribuible al Director General de Administración, documentales que se insertan enseguida:

<u>Parte principal del oficio UT/304/2018</u>

…

ES POR LO ANTERIOR, QUE EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2018, VENGO EN TIEMPO Y FORMA A COMPARECER, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO.- Comisionado Ponente, en primer término es importante señalar que el agravio formulado por el ahora recurrente, **DEVIENE** como **INFUNDADO**, toda vez, que contrario a lo que manifiesta el impetrante, este Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, **ha puesto a su disposición la información que se encuentra en su poder**, referente a:

> *"...¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2016?*
> *2.- ¿Cuánto cobro de sueldo, bonos, aguinaldo, prestaciones, incentivos, o cualquier otro concepto económico o en especie cada director y subdirector en el año 2017?".*

En la modalidad en la que la posee, pues la entrega de la información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante**; como en este caso lo sugiere el ciudadano.

N 01.

VER Finanzas
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Oficio No. UT/304/2018
ASUNTO: Se remite contestación al Recurso de Revisión número de expediente **IVAI-REV/379/2018/II RR00030818**
Hoja 3 de 5
Xalapa, Ver., a 07 de marzo de 2018

SEGUNDO.- De igual forma, es preciso comentar que de ninguna manera se *"negó la información"* y mucho menos se *"...condiciono el acceso a la información..."*, todo lo contrario, se le indico que puede consultar de forma electrónica, la información referente a la remuneración bruta y neta de la totalidad de los servidores públicos de esta Secretaría, toda vez que dicha información constituye una Obligación Común en Materia de Transparencia tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado en específico en la **Fracción VIII.- Remuneración Bruta y Neta de Servidores Públicos** a través de la dirección electrónica que se transcribe a continuación:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Donde, podrá visualizar de conformidad con los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información que solicita, atendiendo a la temporalidad que señala, pues se trabaja continuamente en la actualización y verificación de la información que se encuentra en la página de esta Secretaría, a disposición de la ciudadanía, por lo que, de conformidad con lo manifestado, solicitamos que se le participe al ciudadano para que consulte la fracción citada, donde podrá encontrar la información que requiere.

Es por lo anterior, que le solicito a Usted comisionado, tenga a bien **DESECHAR** el presente asunto, en razón de que este Sujeto Obligado le proporciona acceso a la información al ciudadano proporcionando información oportuna, verificable comprensible y completa, a través de la consulta electrónica que se refiere en el cuerpo de este oficio.

De igual manera, de conformidad con el artículo 197 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, manifiesto que se ignora si sobre el acto que expresa el recurrente, exista o se haya interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación.

Oficio DGA/121/2018

SEFIPLAN VER Finanzas

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Oficio No. DGA/ 121 /2018
Hoja 1/1
ASUNTO:
Cumplimiento a solicitud de acceso a la información pública N° 00046018
Xalapa, Ver. 17 de enero 2018

LIC. BELÉN TALÍA AGUIRRE BENÍTEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su ***Oficio: Ut/010/2018,*** a través del cual remite la Solicitud de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, registrada con ***Folio 00046018***, de manera atenta informo a Usted lo siguiente:

En lo que respecta a esta ***Secretaría de Finanzas y Planeación***, los sueldos, salarios y remuneraciones que de la totalidad de los trabajadores al servicio de esta Dependencia, incluidos, Directores y Subdirectores, se encuentran publicados en nuestro *portal de transparencia*, en términos de las disposiciones aplicables.

En esta tesitura de ideas, al considerar que el solicitante requiere información específica los ejercicios fiscales: 2016 y 2017, me permito comentarle que la información correspondiente a 2017, podrá consultarla al ingresar al vínculo denominado: *Fracción VIII.- Remuneración Bruta y Neta de Servidores Públicos* a través de la dirección electrónica que se transcribe a continuación:

http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/transparencia/obligaciones-de-transparencia/

Ahora bien, en atención a que la información correspondiente al ejercicio fiscal 2016, ya no se encuentra publicada en el *portal de trasparencia* antes referido, en estricta aplicación del principio de *Máxima Publicidad*, se pone a disposición del solicitante mediante consulta directa en el *Sistema de Recursos Humanos*, para lo cual, deberá presentarse directamente en la Subdirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, en horario de oficina: 9:00 a 15:00 y 17:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes, significándole que el personal de dicha área, le permitirá efectuar la consulta directa de la ***información pública*** objeto de análisis, luego que, en esa base de datos se alojan también datos personales y de acceso restringido que dada su naturaleza es nuestro deber proteger.

Lo anterior, con fundamento en lo determinado en el ***Criterio 03/2017***, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: ***"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"***, del que se puede colegir que el derecho de acceso a la información se cumple al poner a disposición la información en el formato en que la misma así lo permita o se encuentre en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. FERNANDO MARTÍNEZ VILLICAÑA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. DR. Guillermo Moreno Chazzarini.- Secretario de Finanzas y Planeación. Para su conocimiento

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Así, de las constancias de autos se advierte que la Jefa de la Unidad de Transparencia refirió que la solicitud de información le fue turnada a la Dirección General de Administración, precisando el Titular de esa área que respecto de la información del ejercicio dos mil diecisiete, lo peticionado podía ser consultado en el portal de transparencia; por cuanto a la documentación del año dos mil dieciséis, la misma se ponía a disposición del particular en la Subdirección de Recursos Humanos de la Dependencia.

Se estima que la respuesta primigenia resultó violatoria del derecho de acceso del particular porque si bien se precisó que la información fue requerida a la Dirección General de Administración y que ésta realizó manifestaciones al respecto, lo cierto es que no se anexaron los soportes documentales correspondientes, incumpliendo así con lo normado en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, toda vez que el sujeto obligado no justificó llevar a cabo los trámites internos necesarios para localizar la documentación, faltando además a lo establecido en el criterio 08/2015 de este órgano garante, mismo que indica:

> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR

> LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, dicha omisión fue reparada por la Jefa de la Unidad de Transparencia durante la substanciación del medio de impugnación al remitir el oficio DGA/121/2018 atribuible al Director General de Administración -documento expedido en los términos precisados en la contestación primigenia-, sin embargo, lo anterior resulta insuficiente para tener por cumplido al sujeto obligado toda vez que, en primer lugar, de la inspección llevada a cabo por el comisionado ponente al enlace proporcionado por el Director citado, se advierte que el mismo conduce al tabulador de sueldos y salarios de la dependencia, además de que lo publicado corresponde únicamente al periodo de julio a septiembre del ejercicio dos mil diecisiete, como se observa enseguida:

SEFIPLAN
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

SECRETARÍA SERVICIOS DIFUSIÓN TRANSPARENCIA PARTICIPACIÓN

Inicio » Transparencia » Obligaciones de transparencia

Obligaciones de transparencia

Ley General	Ley 875	Descripción
Artículo 70	Artículo 15	Obligaciones de transparencia.
I.-	I.-	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
II.-	II.-	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

TITULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCION			
Remuneración bruta y neta	LTAIPV08N	Remuneración bruta y neta			
Ejercicio	Periodo que se informa	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Clave o nivel del puesto	Denominación o descripción del puesto	Denominación del cargo
2017	Julio-Septiembre	Empleado	OPADA903	Analista Administrativo	Analista Administrativo
2017	Julio-Septiembre	Empleado	COEJ4079	Director General de Vinculación y Coordinación I	Director General de Vinculación y Coordinación I
2017	Julio-Septiembre	Empleado	OPADA913	Analista Financiero	Analista Financiero
2017	Julio-Septiembre	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
2017	Julio-Septiembre	Empleado	COJFH7123	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento de Acue	Ejecutivo de Proyectos de Seguimiento de Acue
2017	Julio-Septiembre	Empleado	COJFH7062	Ejecutivo de Proyectos de Análisis, Verificación	Ejecutivo de Proyectos de Análisis, Verificación
2017	Julio-Septiembre	Empleado	OPADX902	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo

A mayor abundamiento, el particular requirió el monto de lo percibido por los directores y subdirectores de la Secretaría de Finanzas y Planeación en los ejercicios dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, por lo que se estima que su pretensión únicamente se satisface con un documento que avale que las cantidades contenidas en el tabulador de sueldos fueron efectivamente recibidas por los servidores públicos mencionados, es decir, con la nómina correspondiente al periodo mencionado, ya que es en ésta en donde se reflejan las cantidades pagadas a los empleados como

contraprestación por un trabajo en el plazo que lo establezca la relación laboral correspondiente.

Por otra parte, el tabulador de sueldos se refiere a las cantidades que deben percibir los titulares de los distintos cargos del ente público, ello partiendo del supuesto de que cumplieron con las condiciones de trabajo establecidas en la relación laboral, y por tanto, percibieron íntegramente los conceptos establecidos en el tabulador. Tomando en consideración lo anterior, se tiene que el pago efectivo de la nómina no necesariamente debe coincidir con las cantidades publicadas en el tabulador de sueldos, pues al generar la nómina pueden existir variaciones por diferentes circunstancias como lo son las deducciones aplicadas a un trabajador en específico por inasistencias o penalizaciones, en cuyo caso, evidentemente, el monto efectivamente pagado será distinto al establecido en el tabulador.

En segundo lugar, también resulta violatoria la respuesta del sujeto obligado en el sentido de poner a disposición del ciudadano parte de la información requerida, lo anterior es así porque tratándose de los recibos de sueldo y gratificación, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

En consecuencia, los sujetos obligados, como en el presente caso, están en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

> ...
>
> Criterio 7/2015
>
> RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo

> 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.
> …

En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio hecho valer, lo procedente es revocar las respuestas emitidas y, para tener por cumplido al sujeto obligado, deberá notificar una nueva en los siguientes términos:

- Deberá remitir de manera electrónica a través del sistema Infomex-Veracruz o a la cuenta electrónica del recurrente, la versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet del periodo de dos mil dieciséis a dos mil diecisiete, correspondientes a los directores y subdirectores de la Secretaría.

Con la precisión de que la versión pública deberá ser autorizada por su Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 65 y 144 de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, testando aquellos datos que se consideran confidenciales como lo son el Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, Código QR, préstamos, pensiones alimenticias o cualquier otro dato que revista el carácter de confidencial.

Para el caso de que el volumen de la información supere la capacidad de los medios electrónicos señalados, entonces de deberá subir la documentación a una nube virtual pudiendo utilizar plataformas como DropBox, One Drive o Google Drive; indicando al recurrente el vínculo electrónico el que se encuentre alojada la información.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos